DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.552 | Martes 14 de Enero de 2020 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1711037

MINISTERIO DE MINERÍA

Comisión Chilena del Cobre

DETERMINA VALOR DE TONELADA MÉTRICA DE COBRE FINO GRADO A, CONFORME A LO PRESCRITO EN LAS LEYES N°S 20.026 Y 20.469, Y EN EL DS N° 1.465, (HACIENDA), DE 5 DE JUNIO DE 2006

(Resolución)

Núm. 4 exenta.- Santiago, 9 de enero de 2020.

Visto:

1° Los artículos 8°, 28 y 31 del DFL N° 1/19.653 (Segpres), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;

2° La ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

3° La ley N° 20.026 que Establece un Impuesto Específico a la Actividad Minera, y sus reformas posteriores;

4° La ley N° 20.469 que Introduce Modificaciones a la Tributación de la Actividad Minera:

5° El DS N° 1.465 (Hacienda), de 5 de junio de 2006, que aprueba Reglamento de los artículos 1°, en lo que se refiere al inciso cuarto del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y 3° de la ley N° 20.026, de 2005;

6° Lo preceptuado en los artículos 2°, letras n) y p), 5°, letras d) y g), 6° y 12 del DL N°1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 (Minería), de 1987, y sus modificaciones posteriores;

7° El artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974;

8° La Nota Interna N° 3 de la Dirección de Estudios y Políticas Públicas de la Comisión, de 8 de enero de 2020, y

9° La resolución exenta N° 679 de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 11 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial de 18 del mismo mes y año, y

Teniendo presente:

1° Que, a la Comisión Chilena del Cobre le corresponde asesorar al Servicio de Impuestos Internos en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera, a que se refiere el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y

2° Que, los artículos 1° y 4° del citado DS N° 1.465 (Hacienda), y 64 bis de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, señalan que el valor de la tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo al valor promedio que el cobre Grado A contado, haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres, el cual será publicado, en moneda nacional, por la Comisión Chilena del Cobre dentro de los primeros 30 días de cada año.

Resuelvo:

El valor promedio de una tonelada métrica de cobre fino correspondiente al Grado A contado, registrado durante el ejercicio 2019 en la Bolsa de Metales de Londres, ascendió a $4.212.118 (cuatro millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la institución y archívese.- Luis Maturana Villablanca, Fiscal (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.- Víctor Garay Lucero, Secretario del Consejo (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl